



**Ordenanza Fiscal Reguladora del
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Artículo 1. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que sea preceptiva la presentación de comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Sonseca.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b. Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c. Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - d. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - e. Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - f. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - g. Obras de instalación de servicio público.
 - h. Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
 - i. Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
 - j. Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
 - k. Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
 - l. Vallados de solares y fincas o terrenos.
 - m. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. Base imponible, cuota tributaria y devengo.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 2,60 por ciento.
3. El presente Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
4. A los efectos de este Impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:
 - a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 15 días naturales de la fecha del Decreto o Acuerdo de concesión de la misma.
 - b. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento de Sonseca la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4. Gestión.

1. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento de Sonseca, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicándose la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



AYUNTAMIENTO DE SONSECA.

ORDENANZAS FISCALES. NÚMERO 4.

4. El Ayuntamiento de Sonseca exigirá este Impuesto en régimen de autoliquidación. En el supuesto de obra menor se deberá acompañar el justificante de haber satisfecho el Impuesto.

Una vez notificada la concesión de la licencia de nueva planta, y para poder retirar la misma, los sujetos vendrán obligados a presentar a este Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

5. El pago del presente Impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.
6. En el supuesto de solicitar las bonificaciones recogidas en el artículo 7, los interesados deberán acompañar junto con la solicitud de licencia urbanística el ingreso conforme al tipo ordinario establecido en la presente Ordenanza Fiscal, sin la reducción que se solicita. Si el Pleno otorgase la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal, la Administración municipal devolverá la diferencia entre la cantidad ingresada conforme al tipo ordinario y la cantidad resultante de la aplicación de la bonificación que corresponda.

Artículo 5. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. Bonificaciones.

Se establecen bonificaciones a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, y se aplicará previa solicitud del sujeto pasivo acompañado del proyecto que acredite la necesidad de contratación de nuevos empleos en los términos del apartado siguiente, por voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y serán las siguientes en función de los nuevos puestos de trabajo creados por la puesta en marcha de los proyectos.

Modalidad	Bonificación
Actuación que implique la contratación entre 1 y 5 empleados	15 por ciento.



AYUNTAMIENTO DE SONSECA.

ORDENANZAS FISCALES. NÚMERO 4.

Actuación que implique la contratación entre 6 y 10 empleados.	30 por ciento.
Actuación que implique la contratación entre 11 y 15 empleados.	60 por ciento.
Actuación que implique la contratación entre 16 y 20 empleados.	85 por ciento.
Actuación implique la contratación de más de 20 empleados.	95 por ciento.

Sección 1: Los empleados contratados deberán encontrarse empadronados en Sonseca al menos con un año de antelación a la solicitud de la licencia. Los contratos realizados no podrán tener una duración inferior a 6 meses; cuando la actividad económica tenga un carácter estacional, la duración efectiva del contrato no podrá ser inferior al año en un período máximo de tres años.

Sección 2: Si transcurridos seis meses desde la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, no se hubiesen formalizado los contratos por las que se obtuvo la bonificación, se exigirá el importe bonificado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. A éstos efectos los beneficiarios de la bonificación deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el mencionado plazo de seis meses, la celebración de los contratos realizados. Asimismo, la Administración municipal exigirá el importe bonificado si se incumple la duración mínima del contrato realizado que se exige en la sección 1.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación de la última modificación: 28 Abril 2016

Fecha de publicación: 29 Junio 2016 (BOPT nº 147)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo (BOPT).